



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO RAD No. 2020 – 00538 -00

Previamente a oficiar conforme lo solicitado (pdf 6 c2), alléguese por la abogada, la solicitud que se realizara a dicha autoridad sin obtener respuesta alguna de conformidad con lo requerido por el art. 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., ~~10~~ **2 FEB. 2024**

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD No. 110014003005 2020 00540 00

DEMANDANTE: ESTRELLA HERNANDEZ DE GUERRERO.

DEMANDADOS: WILSON GABRIEL ARGUELLO MARTINEZ y GLORIA JANNETH ACOSTA HIGUERA

Examinado el presente asunto, en concordancia con el informe secretarial que antecede, se vislumbra que no se dio cumplimiento al auto del 09 de noviembre de 2023 (pdf.24), por lo que se dan los presupuestos exigidos por el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso; por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren efectivizado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos.

CUARTO: CONDENAR en costas judiciales a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho el valor de \$200.000 M/CTE.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012
del ~~10~~ **5 FEB. 2024** en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo N° 2020 - 00794 – 00

No se acepta la sustitución de poder que presenta el abogado Manuel Eduardo Castillo mediante correo electrónico 15/06/2022 toda vez que al abogado Edwin Vélez no se le ha reconocido personería jurídica para este asunto.

De otra parte y con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la inscripción de la demanda realizando el pago de los derechos de registro (pdf. 44) conforme se ordenará en auto del 3 de febrero del 2021, así como a la fijación de la valla, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Sucesión

RAD. No. 1100140030-05-2021 – 00041 - 00

Agréguese al expediente y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, el Despacho Comisorio 23-0042 diligenciado, proveniente de la Alcaldía Local de Usaquén Pdf 35 y 40.

De otra parte, se requiere a la parte actora a fin que procesa a dar cumplimiento con lo dispuesto en el N° 4 del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2021 - 00275 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 9 de abril del 2021, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, solicitó de JOSÉ VICENTE CAICEDO VILLALBA, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del tres (3) de junio del 2021, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte ejecutada de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 17 de octubre del 2023 (pdf. 20), quien una vez notificados y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

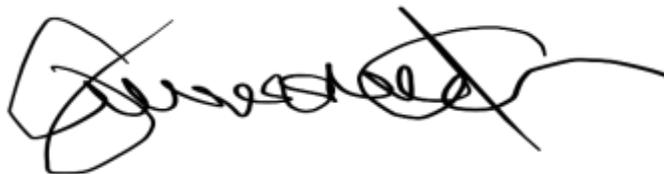
3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señálese como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 M/Cte.

5° Conforme a la solicitud que se allega en consecutivo 22 c1 se acepta la renuncia al poder presentado por la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA apoderada de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2021 - 00286 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la notificación del 291 aportada en consecutivo pdf 7 se observa que quedo mal la fecha de la providencia a notificar.

Luego, en la notificación personal que se adjunta en consecutivo pdf 14 no se allega constancia de envío con los anexos correspondientes en particular el mandamiento de pago.

Por último, la que aporta en consecutivo pdf 20 no es clara toda vez que dice notificación por aviso y relaciona una dirección distinta a la de la notificación personal realizada, además en la guía de la empresa de correos no señala los adjuntos a enviar.

Así las cosas y conforme lo ordenado en auto anterior, de debe volver a adelantar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo N° 2021 – 00331 - 00

Surtido el emplazamiento del (los) demandado(s) JULIO ALVARO GONZALEZ GARCIA en legal forma conforme a lo ordenado en auto anterior (pdf. 49), y vencido el termino sin que el mismo compareciera, se designa curador ad-litem a el (la) a abogado(a) GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA identificada con CC N° 51.689.883 y T.P N° 45.299 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico yazmine.breton@gmail.com.

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Verbal

RAD No. 110014003005-2021-00342-00

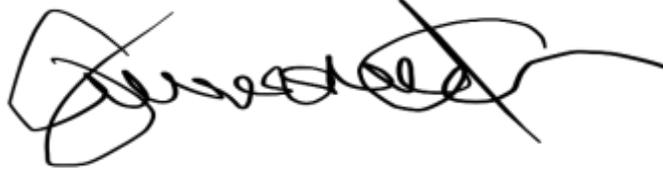
Obre en autos para conocimiento de los interesados el pago por concepto de gastos provisionales (cuota parte) realizado por la parte actora.

Así las cosas se requiere a la parte demandada para que en el término de **3 días** contados a partir de la notificación del presente auto, allegue a las presentes diligencias prueba del pago correspondiente por concepto de gastos provisionales conforme se dispuso en auto de fecha 9 de octubre del 2023 (consecutivo 81 exp digital), y lo ordenado por el despacho en audiencia llevada a cabo el 19 de julio del 2023, so pena de apreciar tal conducta como indicio en su contra, además de dar aplicación a sanciones que tal acción pueda acarrear (art. 233 C.G.P)

En cuanto al memorial que allega la parte actora solicitando aclaración frente al periodo de tiempo a dictaminar, téngase en cuenta y póngase en conocimiento del auxiliar de la justicia a efectos que se tenga en cuenta al momento de elaborar la experticia ordenada. (pdf 91 al 92 exp digital); así mismo agréguese al expediente también para conocimiento del auxiliar perito la documental obrante en consecutivo 95 del expediente digital.

Por último y frente a lo informado por secretaría relacionado a la imposibilidad de remisión del link del proceso a las direcciones electrónicas juridica@anap.com.co. y m.martinez@anap.com.co., inténtese su remisión al correo electrónico peritos@anap.com.co.; en caso de persistir el problema frente a la entrega del correo, se conmina a las partes interesadas en la experticia para que coadyuven al envío del proceso por los medio que señala la agencia en su escrito a consecutivo pdf 77 acápite “documentos requeridos”.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Verbal No. 110014003005-2021-00470-00

De conformidad con la solicitud allegada por el extremo demandado se dispondrá, por ser procedente que, la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P programada por el despacho en auto del 3/10/2023 se lleve a cabo de manera virtual.

Para ello, las partes deberán estar atentas a las indicaciones y link que previamente a la diligencia el despacho remitirá a los correos electrónicos registrados por las partes en este proceso.

Recuerden las partes que, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2021 - 00497 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la certificación de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “NOT_2213_98519868.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

Ref: Sucesión Intestada BLANCA MYRIAM ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Rad 2021 – 00559 -00

Del trabajo de partición allegado por la apoderada ANGELA NATALIA ROJAS CARO (pdf 72), se ordena correr traslado a los interesados por el termino de cinco (5) días, para que puedan formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, si es del caso. (art. 509 num 1ª del C.G.P)

Igualmente se señala como honorarios a la partidora la suma de \$550.000 los que deberán ser cancelados por las Herederas.

En cuanto a la solicitud que se allega en consecutivo pdf 75 la misma se negará, pues, es de señalar que si bien la aceptación al primer llamado hecho por el Despacho para la aceptación del cargo y la realización del trabajo se partición, se hizo de manera extemporánea pdf 68, por la partidora ANGELA NATALIA ROJAS CARO, lo cierto es que, por auto posterior, de fecha 24 de octubre del 2023, se acepta las excusas presentadas por la partidora y se le concede nuevamente un término de 20 días para presentar la partición (pdf 69) decisión que no fue objeto de reparo por las partes y que se encuentra en firme.

Así las cosas el 15 de noviembre del 2023 (pdf 71) y dentro del nuevo termino concedido se allego el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Verbal - Divisorio RAD No. 2021 - 00567 - 00

Para todos los efectos, téngase por notificados a los herederos indeterminados de la señora ROSAURA FLÓRES REYES del auto admisorio de la demanda quienes se notificaron personalmente por conducto de curadora *ad Litem* el día 12 de octubre del 2023, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos. (pdf 50).

De otra parte y de conformidad y con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de éste proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación de los Herederos determinados de la señora ROSAURA FLÓRES REYES como se ordenada en auto del 12 de octubre del 2023 (pdf 48), así como a lo solicitado por la Oficina de Instrumentos públicos frente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división (pdf 17, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo N° 2021 – 00739 - 00

Surtido el emplazamiento del (los) demandado(s) Carlos Mario Gutiérrez Valencia en legal forma conforme a lo ordenado en auto anterior (fl. 19), y vencido el termino sin que el mismo compareciera, se designa curador ad-litem a el (la) a abogado(a) FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ identificado(a) con CC N° 51.766.546 y T.P N° 56.995 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2021 - 00850 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 12 de octubre del 2021, BANCO DAVIVIENDA S.A solicitó de BUILD ING S.A.S y PEDRO HUMBERTO NIEVES BAREÑO, el pago de las obligaciones derivada del contrato de Leasing N° 005-03-0000003831 suscrito entre las partes.

Mediante proveído calendado del diecisiete (17) de noviembre del 2021, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a los ejecutados de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviados a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 4 de octubre del 2023 (pdf. 9 c1), quienes una vez notificados y dentro del término concedido para ello, no propusieron excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El contrato y demás documentos aportados con la demanda, cumple las exigencias contempladas en el artículo en mención, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

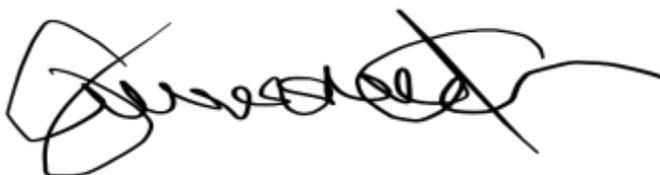
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.900.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2021-01003 - 00

En atención a la solicitud que antecede (pdf 6 Exp digital), y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a la parte demandante.

Se ordena el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente. Oficiése

Por Secretaría sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos y escrito de la demanda a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P condénese en perjuicios a la parte demandante.

De otra parte y en atención a la documental que obra en pdf 6 se reconoce como apoderada de la parte actora a la abogada Alejandra Casallas Duran en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, se entiende revocado el poder que le fuera otorgado por la demandante al abogado Ramón José Oyola Ramos a quien se le notifica de la presente decisión por estado para los fines del inciso 2° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo Hipotecario N° 2022 – 00073 - 00

Surtido el emplazamiento del (los) demandado(s) Adriana Yined Hurtado Rubiano en legal forma conforme a lo ordenado en auto anterior (fl. 40), y vencido el termino sin que el mismo compareciera, se designa curador ad-litem a el (la) a abogado(a) EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS identificado(a) con CC N° 79.872.197 y T.P N° 190.931 del C.S. de la J., a quien se le puede notificar al correo electrónico juridico@cfcobranzas.com

Adviértasele al auxiliar de la justicia, que la nominación es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del correo electrónico y/o telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. Líbrese la respectiva comunicación.

De otra parte, y en aras de aclarar el material probatorio con el que cuenta el Juez para tomar la presente decisión, se ordenara oficiar a la Fiscalía 96 Seccional de Bogotá con el fin que remita copia del expediente relativo a la noticia criminal No. 110016000050202243502.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

Ref: Ejecutivo N° 2022-00179 - 00

En atención a la solicitud que allega la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 3 de octubre del 2023 en el sentido de indicar que la parte actora en el presente asunto es el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., y no como se indicó en el mencionado auto, así mismo, que la fecha de acuse de recibido del correo electrónico de notificación por la demanda fue el día 23 de junio del 2023 y no la fecha en el que el destinatario abrió la notificación.

En cuanto a la solicitud de corrección del número de pagare allegado como base de la presente ejecución la misma se negará pues el mandamiento de pago se libró conforme se solicitó en escrito de demanda.

No obstante lo anterior, se procederá a la aclaración del mencionado auto en el sentido de señalar que, el número del pagaré base de ejecución es el numero N° 106847661 y no el numero N° 106849661 como se mencionara en los proveídos de fecha 27 de abril del 2022 y el del 3 de octubre del 2023.

En lo demás dispuesto en dichos autos quedaran incólume.

Por último, de la liquidación de crédito que allega la apoderada de la parte ejecutante (pdf 30 c1), por secretaría córrase el respectivo traslado a la parte ejecutada en la forma prevista del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Aprehensión 2022 – 00194 - 00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria reitérese nuevamente el Oficio No. Oficio No. 22-2069 de fecha 6 de junio del 2022 (fl. 12) con el fin que la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES manifiesten el tramite dado al oficio en mención.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Verbal RAD No. 2022 – 00228 -00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandada dentro de los términos contesto la reforma a la demanda y propuso excepciones (pdf.37).

Así mismo téngase en cuenta que la parte actora no recorrió dentro del término el traslado de las excepciones presentadas en la reforma a la demanda (pdf 36)

Así a fin de continuar con el trámite procesal legal, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m del día 19 del mes de junio del año 2024 para que llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P.

Adviértase que en la misma se realizará el interrogatorio a las partes.

Así mismo, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del Código General del Proceso.

Tengan en cuenta la parte interesada y apoderados que deberán estar disponibles con veinte (20) minutos de antelación a la diligencia, de forma presencial en la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo N° 005-2022-00240 - 00

Niegase la anterior petición por improcedente, por cuanto que no es viable la misma, ya que no se adecúa a las causales prescritas para ordenar el levantamiento del embargo (art. 597 del C. G. del P.).

Téngase a la Dra. Gina Paola Ávila Uribe como apoderada de Julio Alfonso Chingate Cabrera en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
2

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo N° 005-2022-00240 - 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige de manera oficiosa el auto de fecha 6 de septiembre del 2023 (pdf 13 c2) en el sentido de indicar que el secuestro del inmueble identificado con FMI 366-31088 de propiedad de la ejecutada recae sobre el 100% de este y no como se señaló en el mencionado auto.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

2

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 – 00293 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada que allega en consecutivo pdf 25, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la citación y no aviso como se enuncia para la notificación con constancia de envío y recepción de los anexos señalados en el art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que no aporta la guía 820445 de Servientrega que enuncia.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2022 – 00385 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 2 de mayo del 2022, SEMPLI S.A.S, solicitó de INGEROP S.A.S. y DANIEL ESTEBAN AZCARATE ROMERO, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del doce (12) de agosto del 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte ejecutada de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 22 de junio del 2023 (pdf. 14 y 17), quien una vez notificados y dentro del término concedido para ello, no propusieron excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

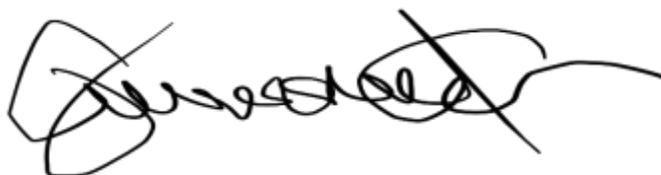
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 00437 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “NOTIFICACION_2213_Y_ANEXOS_CC_12748277.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
No. 110014003005-2022 - 00541-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ALBERTO CAYCEDO SILVA

Reunidas las exigencias del artículo 461 C.G.P, se resuelve:

- 1.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra ALBERTO CAYCEDO SILVA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C.G.P. Ofíciase.
- 3.- De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte ejecutada, teniéndose en cuenta cualquier embargo de remanente que se hubiere efectivizado a favor de otro proceso judicial.
- 4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos, no obstante secretaria deje las constancias del caso de ser necesarias.
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RAD No. 110014003005-2022-00544-00

Procede este Despacho a dar aplicación al art 468 Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

1.1.- El BANCO DAVIVIENDA S.A obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de LIVIA MARIA MARZOLA DIAZ y BENEDITH ANTONIO DIAZ DIAZ, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en los documentos base de la ejecución.

1.2.- Mediante providencia adiada el cinco (5) de agosto del 2022, corregido mediante auto de fecha 16 de noviembre del 2022 se libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas. (Pdf 6 y 17)

1.3.- El demandado se notificó del inicio de la presente acción, conforme lo dispuesto en el art 292 del C.G.P y dentro del término de traslado no propuso excepciones.

CONSIDERACIONES.

2.1.- Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2.- La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3.- los documentos aportados con la demanda, cumplen las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

2.4.- La parte pasiva se notificó en legal forma y dentro del término concedido para el efecto no propuso excepciones.

2.5.- De igual manera se inscribió el embargo del inmueble gravado con hipoteca (pdf. 22), por lo que se impone aplicar los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 de la norma en comento.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, y perseguido dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40722570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúese el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 Ibid.

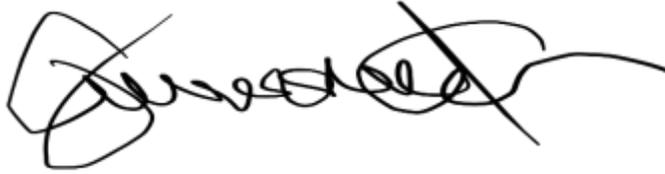
QUINTO: Costas a cargo de la parte ejecutada. Líquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

SEXTO: Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S- 40722570, tal y como se avizora en el pdf 22 C001 del expediente, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá (Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022).

Fíjense como honorarios al secuestre la suma de \$150.000. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Rad No. Ejecutivo 2022 - 0581 -00

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y por ser procedente, se DECRETA el emplazamiento de la ejecutada Francia Elena Gómez Figueroa, en la forma prevista por el artículo 293 del C. G. del P en concordancia con el art. 108 Ibidem.

Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art 10 de la Ley 2213 de 2022, en con art. 108 del C.G.P, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDON MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _02 de febrero de 2024

REF: Aprehensión N° 2022 - 00629 - 00

Conforme a la solicitud que se allega en consecutivo 27 c1 se acepta la renuncia al poder presentado por la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ apoderada de la parte actora, en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado. (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2022 - 00645 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 1 de julio del 2022, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES CENTENARIO S.A.S solicitó de FRANCIA AIDEE SANTOS BONILLA, el pago de las obligaciones derivada del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes.

Mediante proveído calendado veintidós (22) de agosto de dos mil 2022, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte ejecutada a través de curador ad litem, (fls. 61 c1), quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propusieron excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El contrato y demás documentos aportados con la demanda, cumple las exigencias contempladas en el artículo en mención, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

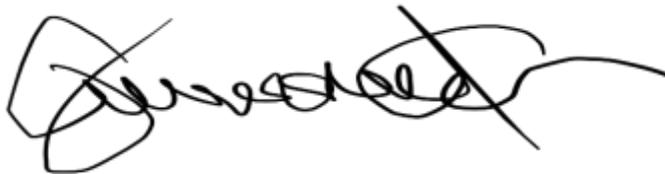
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 - 00783 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la certificación de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “NOT_2213_CC_20483611.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad No. 2022 - 00811 - 00

En atención a que obra a consecutivos 16 c.1 del expediente digital cesión del crédito que BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., le hizo a favor de AECSA S.A.S el despacho dispone reconocer a AECSA S.A.S como cesionario del crédito del ejecutante.

Ratificar el poder conferido a la Dra. Dalis María Cañarete, como apoderada de la sociedad cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: APRHENSION

Rad No. 2022-00848 - 00

Teniendo en cuenta la documental que se allega en consecutivo pdf 16 referente al fallecimiento de la deudora Ana Aurora Guzmán Caraballo, se le pone en conocimiento del acreedor para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero de 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 2022 – 00925 - 00

Previamente a continuar con el trámite procesal correspondiente, observa el despacho que, la medida cautelar ordenada al FMI 50S-40643682 fue mal registrada por la Oficina de Instrumentos públicos.

Así las cosas se ordena a secretaria que se envíe nuevamente oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos-ZONA SUR indicándole que se aclare la anotación 9 del FMI mencionado en el sentido de indicar que es el Juzgado 5 Civil Municipal de esta ciudad quien ordene la medida cautelar sobre el referido inmueble y no el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá que allí se registra.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo RAD. No. 2022 – 00938 - 00

Teniendo en cuenta que la Dra. DAYANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA a nombre de la demandada HASMINYELA HERRERA NARVAEZ contestó la demanda y/o presentó escrito de excepciones, entre otras actuaciones, pero no se suscribió la contestación, se INADMITE la contestación de la demanda y/o escrito de excepciones, para que en el término de tres días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo y de no ser tenida en cuenta, se subsane en los aspectos antes anotados.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo No. 110014003005-2022-00963-00

De conformidad con la solicitud allegada por el extremo demandado se dispondrá, por ser procedente que, la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P programada por el despacho en auto del 18/10/2023 se lleve a cabo de manera virtual.

Para ello, las partes deberán estar atentas a las indicaciones y link que previamente a la diligencia el despacho remitirá a los correos electrónicos registrados por las partes en este proceso.

Recuerden las partes que, la inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico procesales de conformidad con el numeral 4º del Art 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo N° 2022 – 00963 - 00

Teniendo en cuenta la anterior petición, por secretaría reitérese el oficio Circular No. 22-3782 de fecha 6 de diciembre de 2022 respecto de las entidades bancarias que no hayan dado respuesta.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2022 – 01014 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada que allega en consecutivo pdf 9, es necesario que el apoderado de la parte actora allegué la citación como se enuncia para la notificación con constancia de envío y recepción de los anexos señalados en el art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que los pantallazos que se adjunta no se advierte tal situación.

Referente a la solicitud que se allega en consecutivo pdf 11 se observa que la parte citada como ejecutado no es parte dentro del presente asunto pese a que se cita el radicado de este asunto. De tal manera que se conmina a secretaria a fin que se desglose la documental mencionada y se radique en el proceso correspondiente.

Por último, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede y como quiera que mediante auto de fecha 13 de abril del 2023 con radicado 2023-01-140259 dio apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes del señor RAFAEL ANTONIO DAVID EMILIO DE JESUS GIRALDO SOTOMAYOR, emitido por la Superintendencia de Sociedades; así, en aplicación de lo normado por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, el Despacho DISPONE;

1.- Por SECRETARIA remítase las presentes diligencias en el estado en que se encuentra al Liquidador de la Superintendencia de Sociedades, esto es, al Dr. Horacio Enrique Del Castillo de Brigard Intendente Regional Cartagena, para lo de su cargo.

2.- De existir títulos judiciales consignados o embargados, los mismos deberán dejarse a disposición del proceso de liquidación realizando la respectiva conversión.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo RAD. No. 2022 - 1053 - 00

Previamente a tener por notificado al ejecutado por medio de curador ad litem, inténsese por la parte actora la notificación al mismo en la dirección que aporta en memorial a consecutivo 31 del exp digital.

En cuanto a la solicitud que obra en consecutivo pdf 30 respecto al decreto de la medida cautelar, téngase en cuenta que la misma ya fue decretada (pdf 14 c2)

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo Hipotecario N° 2022 - 01118 - 00

No se acepta la renuncia presentada por el abogado EDUARDO TALERO CORREA, por cuanto en el presente asunto a quien se le reconoció personería jurídica para actuar fue al Consorcio SERLEFIN BPO&O – FNA CARTERA JURÍDICA.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., _02 de febrero de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2022 – 01202 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 16 de noviembre del 2022, BANCO PICHINCHA S.A, solicitó de o DANIEL AUGUSTO QUINTERO RODRÍGUEZ, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veinte (20) de enero del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte ejecutada de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 8 de septiembre del 2023 (fls. 10), quien una vez notificado y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

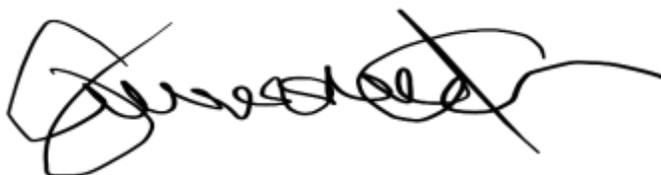
1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Rad 2023 – 00019 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la citación para la notificación relacionando también el auto mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago (pdf. 26 pag 7), constancia de envío y recepción de los anexos señalados en el art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la guía de la empresa de correos no se mencionan tales documentos.

Ahora bien, con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad de la parte ejecutada, el cual se identifica con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1780002, tal y como se avizora en el pdf 23 C001 del expediente, se decreta su SECUESTRO.

Para su práctica, se COMISIONA con amplias facultades, inclusive para nombrar secuestre, al Alcalde Local de la Zona Respectiva y/o Juzgados 087, 088, 089 y 090 civiles municipales de Bogotá respectivamente, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de Bogotá (Acuerdo PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022).

Fíjense como honorarios al secuestre la suma de \$150.000. Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2023 – 00030 -00

Por encontrarse ajustada la Liquidación de Costas efectuada por la Secretaria del Despacho folio 14 de la presente encuadernación, el Juzgado le Imparte la APROBACION (Art 366 del C.G. del P.)

De la liquidación de crédito que allega el apoderado de la parte ejecutante (fls 16), por secretaría córrase el respectivo traslado a la parte ejecutada en la forma prevista del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 05-2023-00030-00

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de la parte demandante (pdf 14 C02 exp dig), y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1.- Decrétese EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue la demandada LINA MARIA MARTINEZ FLOREZ, en su calidad de empleada en de INICIATIVA EDUCATIVA IEC SAS identificado con numero de nit 901561231, en la ciudad de Bogotá.

Se limita la medida a la suma de \$ 80.000.000. oo M/Cte.

Para los fines del caso, téngase en cuenta el numeral 9° del Art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 155 del C. S. del T. En consecuencia, sírvase retener las sumas de dinero mencionados y consignarlas en la cuenta No. 110012041005 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO para el proceso de la referencia. En caso de incumplimiento deberá responder por el pago de los valores establecidos en el Parágrafo 2° del Art. 593 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

G.C.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2023 - 00033 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 17 de enero del 2023, José María Mur Ruiz solicitó de Néstor Armando Riveros Riveros, el pago de las obligaciones derivadas en las letras de cambio aportadas como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del siete (7) de marzo del 2023, se libró mandamiento de pago, corregido mediante proveído del 6 de octubre del mismo año, procediéndose a notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, (pdf 7 y 10 c1), efectuándose la entrega del aviso el día 20 de septiembre del 2023 quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

La letra de cambio, otorgada por la parte demandada, la cual reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y de su contenido se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la parte demandante; documento que no fue cuestionado por la deudora y que constituye plena prueba en su contra.

La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término del traslado no propuso excepciones contra el título base de la presente ejecución de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

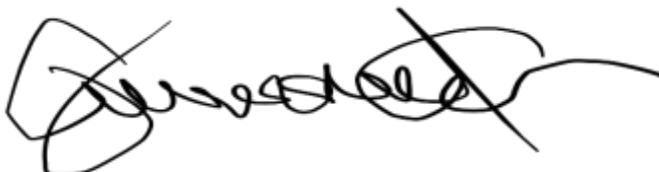
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$1.700.000.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024_

REF: EJECUTIVO Rad 2023 - 00049 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la certificación de la empresa de correos señaló como adjuntos no más el “MP_ELMER_BENICIO_GARRIDO_2023-049_.pdf”, notificación sin especificar los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024_

REF: EJECUTIVO Rad 2023 - 00075 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la notificación del mandamiento de pago bien de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P o del art. 8 del Decreto 2213 del 2022, nótese que en la certificación de la empresa de correos que se anexa no se señalan los anexos y/o adjuntos, ni las fechas de los autos a notificar.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo N° 2023 - 00129 - 00

Niéguese la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada por cuanto tratándose de un proceso de menor cuantía debe actuarse por medio de apoderado judicial (art. 73 C.G.P)

Con todo estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha mediante el cual se decretó la suspensión del proceso y se ordenó el levantamiento de una medida cautelar solicitada de común acuerdo por las partes.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2023-00129-00

En consideración a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, como por el demandado en consecutivo pdf 8 y 14 del exp digital y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 161 del C.G.P, se ordena la suspensión del presente asunto por el termino de 180 días, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto. Secretaria controle dicho término.

Conforme lo solicitado por las partes se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la quinta parte del salario del ejecutado llevada a efecto. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente. Ofíciase.

Por último, secretaria expídase el informe de títulos solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

(2)

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Proceso de Insolvencia Persona Natural N° 2023 – 00152 - 00

Obre en autos para conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Juzgado 55 Civil del Circuito de esta ciudad y el Juzgado 20 de Familia. (pdf 21 y 27).

Téngase en cuenta la inscripción de la providencia de apertura en el registro nacional de personas emplazadas. (pdf. 6 a 8).

Agréguese a los autos para conocimiento de las partes la respuesta allegada por Transunión (pdf 14)

Téngase en cuenta que los acreedores LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, BANCO FALABELLA y JOSE AREVALO – ALMACEN DE REPUESTOS EL DIAMANTE, fueron debidamente notificados por aviso con constancia de recibido de conformidad con el numeral 2° del Art. 564 del CGP. (pdf. 29), no obstante lo anterior, el liquidador deberá acreditar la comunicación dirigida al Banco Itaù faltante.

Así mismo se requiere a la Liquidadora designada a fin que dé cumplimiento con lo ordenado frente a la publicación del aviso convocando a los acreedores del deudor.

En cuanto a la solicitud allegada por la apoderada del deudor debe estarse a lo aquí resuelto, obsérvese que ya se nombró el liquidador y el mismo ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de apertura. En cuanto a las verificaciones del envío de los oficios, tales constancias reposan en el expediente, así como demás actuaciones que solicitan se realicen.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

G.C.B

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2023 - 00184 - 00

Teniendo en cuenta el memorial que radica la Policía Nacional en consecutivo pdf 10 donde manifiesta que “la señora patrullera (R) YURY TATIANA ORTÍZ RIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.374.071, se encuentra retirada de la Institución mediante Resolución No. 01872 del 24-06-2022, por la causal de Solicitud Propia, registrando como última dirección Carrera 77 # 65 -34c Barrio La Despensa - Bogotá, celular: 3138943253, correo electrónico: vicalforios@hotmail.com, donde puede dirigirse para cualquier requerimiento de la misma”, se requiere a la parte actora con el fin que realice la notificación a la ejecutada en las direcciones antes anotadas como quiera que la realizada (pdf 6, 7 y 11) han sido infructuosas por lo aquí dicho.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo Hipotecario RAD. No. 2023 – 00230 - 00

Para todos los efectos, téngase por notificado del mandamiento de pago a la ejecutada CONSTRUSMART S A S, quien se notificó del inicio de la presente acción el día 26/07/2023 conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (pdf 14 c.1 del Exp digital).

Así, una vez se notifique a la ejecutada SORAYA NAVARRO BELTRANSORAYA NAVARRO BELTRAN se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: SUCESION

No. 1100140030-05-2023-00256-00

CAUSANTE: HUGO ALEJANDRO AMAYA

Entradas las diligencias al despacho, el despacho dispone:

1.- Agréguese al expediente la información registrada en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión como del emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente asunto documentos pdf 14 y 15 del expediente digital, para los fines legales pertinentes que haya lugar.

2.- Tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, la solicitud proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (pdf. 18), la cual se resolverá una vez se lleve a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos en el presente asunto.

3.- Téngase en cuenta el inventario y avalúos allegado por el abogado actor (pdf 3 pág. 2 numeral 4)

Así para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en forma presencial, señálese la hora de las 9:00 a.m del día 18 del mes de junio del año 2024

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo Hipotecario RAD. No. 2023 – 00296 - 00

Para todos los efectos, téngase por notificado del mandamiento de pago a la ejecutada NIDIA ESPERANZA BELTRAN CASTILLO, quien se notificó del inicio de la presente acción el día 20/09/2023 conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para el efecto guardó silencio. (pdf 12 c.1 del Exp digital).

Así, una vez se cumplan los presupuestos del numeral 3 del art. 468 del C.P.C se continuará con el trámite procesal correspondiente.

De otra parte, teniendo en cuenta la respuesta allegada por la ORIP (pdf 9), por secretaria oficiase nuevamente a la mencionada con el fin que se aclare el registro realizado en la anotación N° 12 toda vez que difiere a lo solicitado por este despacho en oficio No. 23-0968 del 15 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ
Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2023 - 00319-00

Teniendo en cuenta que el término de suspensión del proceso, ordenado en auto del treinta y uno (31) de agosto del 2023 (pdf. 13) se encuentra vencido, se dispone:

DECRETAR la reanudación del trámite procesal del presente litigio.

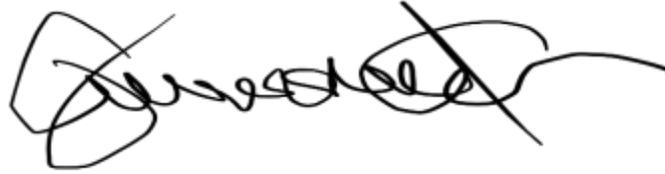
Así mismo se requiere a las partes a fin que manifiesten al despacho si se dio el cumplimiento al acuerdo conciliatorio llevado a cabo por las partes.

Conforme lo solicitado por la parte actora se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas ahorros, corrientes, CDT, en las entidades relacionadas en el escrito de cautelas de propiedad del ejecutado llevada a efecto. En caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado correspondiente. Oficiese.

Así mismo se dispone condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, para tal efecto señálese como agencias en derecho la suma de \$400.000 M/cte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del art. 597 del C.G.P.

Por último, En los términos del poder que se allega a pdf 25 c2 reconózcase personería a la Dra OLGA LILIANA ALVAREZ MEJIA como apoderada judicial de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido, quien deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P en concordancia con el inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2013.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

Secretaria

G.C.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2023 – 00511 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la ejecutada, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue la constancia de envío y recepción del citatorio, nótese que en la guía de la empresa de correos como en el certificado de envío del citatorio no se relaciona ningún documento como adjunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo 2023 - 00529 - 00

En atención a la solicitud que se allega en consecutivo pdf 15 c1 la apoderada deberá estarse a lo resuelto en auto del 18 de octubre del 2023 en el cual se le reconoció personería jurídica dentro del presente asunto.

De otra parte, frente al memorial allegado en pdf 17 c1 una vez se allegue el mismo de manera completa se resolverá frente a la notificación de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2023 - 00617 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 26 de junio del 2023, Ernesto Morales Benitez solicitó de Gonzalo de Jesús Cuervo Pico, el pago de las obligaciones derivadas en las letras de cambio aportadas como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del seis (6) de octubre del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada de manera personal, según acta de notificación de fecha 19 de octubre del 2023, quien una vez notificado y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

La letra de cambio, otorgada por la parte demandada, la cual reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y de su contenido se desprenden obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la parte demandante; documento que no fue cuestionado por la deudora y que constituye plena prueba en su contra.

La parte ejecutada se notificó en legal forma y dentro del término del traslado no propuso excepciones contra el título base de la presente ejecución de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

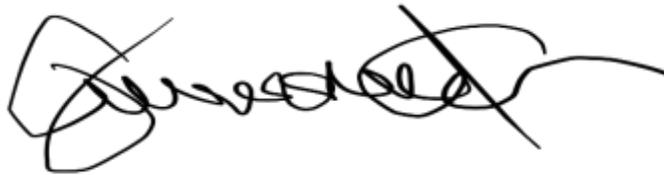
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 Ibíd.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$1.800.000.

QUINTO: Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad 2023 – 00658 - 00

Previo a resolver lo pertinente en relación con la notificación de la parte ejecutada que allega en consecutivo pdf 7, es necesario que el apoderado de la parte actora allegue el envío del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos conforme a las exigencias del artículo 8 Ley 2213 de 2022. (Caso en el cual deberá acreditar el envío de tales documentos y acuse de recibido), lo anterior, teniendo en cuenta que la documental requerida se echa de menos.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

Ref: Ejecutivo N° 2023 - 00668 - 00

En atención a la solicitud que allega el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 27 de septiembre del 2023 en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte actora es el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y no como se señalado en el mencionado auto.

Notifíquese el presente auto junto con el del mandamiento de pago y en la misma forma que en él se ordena.

En lo demás dispuesto en dicho auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: Ejecutivo RAD. No. 2023 - 721 - 00

Entradas las diligencias al despacho se dispones:

Para todos los efectos, téngase por notificado del mandamiento de pago al ejecutado a la Sociedad FACTO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION CON SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, quien se notificó del inicio de la presente acción el día 28 de septiembre del 2023 conforme lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y en el término concedido para el efecto contestó la demanda y propuso excepciones. (pdf 8 y 9 Exp digital).

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado Fredy Gómez Angarita, como apoderado judicial de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

Rad. No. Ejecutivo 2023 - 00738 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado el día 25 de julio del 2023, SCOTIABANK COLPATRIA SA, solicitó de DIANA PATRICIA LOPEZ LOPEZ, el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del cuatro (4) de octubre del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte ejecutada de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1° del Decreto 806 de 2020, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido el día 6 de octubre del 2023 (pdf. 7), quien una vez notificados y dentro del término concedido para ello, no propusieron excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

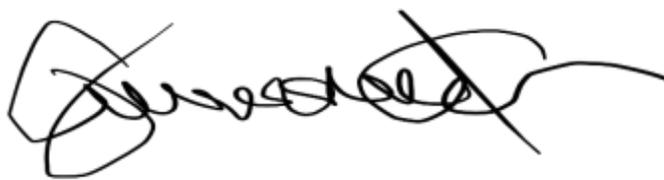
2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señálese como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 M/Cte.

5° Se NIEGA la solicitud elevada por la actora (pdf 8 c1), consistente en amparo de pobreza, como quiera que no cumple los requisitos del artículo 152 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ

Bogotá D. C., 02 de febrero de 2024

REF: EJECUTIVO Rad No. 110014003005-2023-00828-00

En consideración a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, como por la demandada en consecutivo pdf 6 del exp digital y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 161 del C.G.P, se ordena la suspensión del presente asunto por el termino de 90 días, contados a partir de la notificación por estado del presente asunto. Secretaria controle dicho término.

De otra parte, téngase en cuenta que la parte ejecutada EMMA CAROLINA CONTRERAS PULIDO se encuentra notificada del mandamiento de pago, por conducta concluyente de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

Por secretaría, contrólense el término con el que cuenta la parte ejecutada para pagar y/o proponer excepciones una vez se reanude el trámite procesal del presente litigio, siempre y cuando las partes decidan continuar con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÀ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 012 del 05 de febrero 2024 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

G.C.B.